



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00071-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1.
DEMANDADO: ANGEL ADÁN RAMÍREZ AMAYA, C.C. 5.131.534.
PROVIDENCIA: RETIRO DE DEMANDA Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

En escritos del 04, y 11 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda, informando, además, que la medida cautelar ordenada no fue materializada, toda vez que no se radicó el oficio en el que se comunicaba el embargo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de ANGEL ADÁN RAMÍREZ AMAYA, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, y, de igual manera, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros, de propiedad de la parte demandada, y el embargo de bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 190-96940 y No. 190-2834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

El artículo 92, del Código General del Proceso, dictamina:

“Artículo 92. Retiro De La Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, verificado el cumplimiento que prevé el aludido escenario normativo, se accederá a la solicitud de retiro deprecada, al tiempo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: Háganse las anotaciones en el sistema, sin desglose, ya que se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2cb7f8e4896f2a9073147c8de7d3afb291062adad3ce4365953669fc0d690**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>